

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

**DECRETO LEGISLATIVO DE 1° DE MARZO DE 1853, DESIGNANDO LA AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE PRESTAR EL JURAMENTO EL SUPREMO DIRECTOR AL TIEMPO DE TOMAR POSESIÓN DEL DESTINO**

**DECRETO LEGISLATIVO**, aprobado el 01 de marzo de 1853

Publicado en el Código de Legislación de la República de Nicaragua del 01 de enero de 1864

**Decreto Legislativo de 1° de marzo de 1853, designando la autoridad ante quien debe prestar el juramento el Supremo Director al tiempo de tomar posesión del destino**

**Art. 1°** En caso de que por algun evento el Poder Legislativo no pudiera dar posesión al que se haya legalmente designado para ejercer el Ejecutivo del Estado, el electo prestará el juramento de lei en manos del que a la sazon funja constitucionalmente como Director por su falta ante cualquiera de los Ministros del despacho; i en defecto o ausencia de estos, ante cualquiera autoridad constitucional.

Art. 2° En todo caso el acta de posesión i juramento se archivará en la oficina del Gobierno

Art. 3° La presente es adicional a la lei de 27 de marzo de 1841.

**NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.**